

RAD: 2022-00259-00

DEMANDANTE: CARMEN DE LA HOZ ROCHEL.

DEMANDADOS: CERVANTES DE LA HOZ ELOISA, DE LA HOZ HELOISA, DE LA HOZ JOSE FRANCISCO, DE LA HOZ JOSE LUCIO, DE LA HOZ JUANA DE DIOS, DE LA HOZ LUIS BELTRAN, DE LA HOZ MANUEL ANTONIO, DE LA HOZ MARIA DE LA CRUZ, DELA HOZ PEDRO MANUEL, DE LA HOZ ZENON JOSE, ECHEVERRIA ANA JOSEFA, ECHEVERRIA CALIXTA MERCEDES, ECHEVERRIA CLARA ELENA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 1° de julio de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con algunos requisitos.

Pues bien, revisado el plenario digital, se observa que la parte actora pretende el predio objeto de la Litis, señalando estas sus medidas y linderos e igualmente manifestando que viene ejerciendo dicha posesión, sin embargo no aporta documento idóneo, en el que conste cuáles son las medidas y linderos que tiene el inmueble con MI # 041-160975 para poder contrastarlo con las medidas y linderos del predio que indica en el libelo demandatorio.

Lo anterior para trazar una correcta armonía, con la normatividad vigente;

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región...”

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1..2...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”

De otra arista, el demandante debe levantar la medida de inscripción de demanda, que recae sobre el referido inmueble para así poder inscribir la nueva petición.

Frente al escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

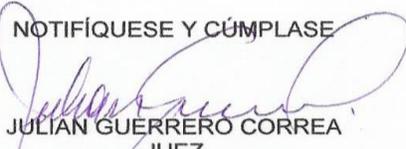
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida CARMEN DE LA HOZ ROCHEL contra CERVANTES DE LA HOZ ELOISA, DE LA HOZ HELOISA, DE LA HOZ JOSE FRANCISCO, DE LA HOZ JOSE LUCIO, DE LA HOZ JUANA DE DIOS, DE LA HOZ LUIS BELTRAN, DE LA HOZ MANUEL ANTONIO, DE LA HOZ MARIA DE LA CRUZ, DELA HOZ PEDRO MANUEL, DE LA HOZ ZENON JOSE, ECHEVERRIA ANA JOSEFA, ECHEVERRIA CALIXTA MERCEDES, ECHEVERRIA CLARA ELENA Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado JORGE LUIS MORALES BLANCO identificado con C.C. No. 8'721.836 y T.P. No. 41132 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.